ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE LIMON
Expediente Legislativo 20935

ALIVIO FISCAL Y FINANCIERO DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES ANTE EL COVID-19

Expediente N.º 22072

TEXTO ACTUALIZADO
25 octubre de 2021

CUARTA LEGISLATURA
1° de mayo de 2021 ─ 30 de abril de 2022

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
Del 1º de agosto de 2021 al 30 de octubre de 2021

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
SALA DE SESIONES LEGISLATIVA VII

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ALIVIO FISCAL Y FINANCIERO DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES ANTE EL COVID-19

EXPEDIENTE N°22072

ARTÍCULO 1- Condonación de deudas de derecho de piso, mercado y cementerio. Sin perjuicio de lo indicado en el Código Municipal, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sus reformas y reglamentaciones, condónese la deuda principal, intereses, multas y sanciones a los actuales deudores de derecho de piso del Parquecito Manuel Pereira Martínez, inquilinos del cementerio y mercado de Siquirres hasta el período 2019, siendo el único requisito para la aplicación de los mismos el hacer pago total de deudas posteriores dicho período. En todos los casos, para gozar de los beneficios de la presente ley, el obligado tributario o sujeto pasivo deberá llenar un formulario de actualización de datos, en el cual consigne todos sus datos personales, su dirección, teléfono y lugar para notificaciones.

ARTÍCULO 2- Autorización municipal para la condonación de recargos, intereses y multas por concepto de impuestos y tasas. Se autoriza a la Municipalidad de Siquirres para que, por una única vez, otorgue a los sujetos pasivos la condonación total o parcial de los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos y tasas, en el período comprendido hasta el cuarto trimestre del año 2021.

ARTÍCULO 3- Cobros judiciales. Los deudores que se encuentran en las etapas de cobro extra o judicial, antes de acogerse a este beneficio, deberán cancelar los honorarios del abogado externo, los gastos de perito en que haya incurrido la municipalidad, para el trámite de cobro de sus deudas, junto con las costas procesales.

ARTÍCULO 4 – Excepciones. No se autoriza la condonación en aquellos casos en que la municipalidad haya denunciado o se encuentre ante una situación denunciable ante el Ministerio Público, por estimar que existen irregularidades que pueden ser constitutivas de los delitos tributarios tipificados en los artículos 92 y 93 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971 y en otros cuerpos de

aplicación directa o de manera supletoria. Tampoco se autoriza la condonación referida en el artículo 1 de esta ley a los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto del impuesto de construcción, multa de parquímetros e infringir la Ley 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012.

ARTÍCULO 5- Ampliación de medidas. Se faculta al Concejo Municipal, para que, en el ejercicio de su autonomía, mediante acuerdo municipal, y con fundamento técnico financiero respectivo amplíe el plazo de vigencia del artículo 2° de la presente ley al trimestre siguiente.

ARTÍCULO 6- Reglamentación Se faculta a la administración municipal a dictar y emitir el respectivo reglamento a las disposiciones previstas en esta ley.

TRANSITORIO I- Vigencia: Las disposiciones previstas en los artículos 1°,2°, 3° y 4° de la presente ley son aplicables durante nueve meses a partir de publicación.

Rige a partir de su publicación.”

Yorleny León Marchena
Diputada